LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO RESPECTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales Del ámbito de aplicación y de su objeto

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica a las personas integrantes del Consejo Estatal, de las asambleas distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que correspondan, para convocar a las Sesiones que efectúen en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, inciso a), 6 incisos b) y c) y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como para comunicar a las personas integrantes del Consejo Estatal o asambleas distritales y municipales que correspondan, los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal o Asamblea.

(Artículo reformado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo Estatal.)

De los criterios de interpretación

Artículo 2.

Para la interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Glosario

Artículo 3.

Se entenderá por:

- a) **Archivo adjunto:** C onjunto de datos que se envía a través de la notificación electrónica, de forma anexa a la cédula digital respectiva.
- b) Asamblea: Asambleas Municipales o Distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) Confirmación de recepción automática: Constancia de recepción de notificación electrónica, enviada en forma automática por el correo electrónico institucional o el del servicio de correo electrónico que corresponda.
- d) Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e) Correo electrónico institucional: Sistema disponible a través de la red de colaboración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual se distribuye, almacena o comparte información, para enviar y recibir notificaciones electrónicas con carácter oficial.
- f) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- g) Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema de notificaciones por

- correo electrónico respecto de las sesiones del Consejo Estatal y de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la red de colaboración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información, a través del correo electrónico institucional.
- Personas integrantes del Consejo o Asamblea: Personas que ostenten la Presidencia y Consejerías del Consejo Estatal o Asamblea municipal o distrital, representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo o Asamblea, y la Secretaría. Cuando se trate de la celebración de sesiones para tratar asuntos relacionados con la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado, la integración se compondrá exclusivamente de las personas que ostenten la Presidencia y Consejerías del Consejo o Asamblea, y la Secretaría.
- j) Reglamento: Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- k) Secretaría: Persona titular de la Secretaría del Consejo o Asamblea.
- Servidora pública: Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con independencia del régimen laboral por el cual preste sus servicios.

(Artículo reformado y adicionado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo Estatal.)

De la competencia de los órganos

Artículo 4.

La **Secretaría** será la encargada de administrar el sistema de notificaciones electrónicas con el apoyo de la **Dirección de Sistemas** de este Instituto. (Artículo reformado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo

Estatal.)

Artículo 5.

Las comunicaciones procesales que se practiquen por este medio serán elaboradas por la Secretaría y por el personal habilitado con fe pública que se designe. (Artículo reformado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo Estatal.)

CAPÍTULO II Aplicación de la notificación electrónica Actos susceptibles de notificación por esta vía

Artículo 6.

Serán notificadas vía correo electrónico las convocatorias a las sesiones de Consejo Estatal **y de las Asambleas**, así como los proyectos de acuerdo que serán sometidos a discusión y aprobación en la sesión respectiva. Asimismo, **serán notificados** los acuerdos emitidos

en las sesiones a los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes, en los casos en que sean personas integrantes del Consejo o Asamblea y que no hayan acudido a la sesión respectiva.

(Artículo reformado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo Estatal.)

De los mecanismos para solicitar la notificación electrónica

Artículo 7.

En el caso de los partidos políticos, la solicitud debe presentarse por escrito ante la Secretaría, a través de sus representaciones propietaria o suplente, ante el Consejo Estatal o Asamblea. Las personas aspirantes o candidaturas independientes, mediante sus representantes acreditados.

Una vez realizada la petición, **ante el Consejo Estatal,** el Instituto proporcionará a las **personas interesadas** una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones.

En caso de que la petición se realice ante una Asamblea, la persona solicitante deberá de señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de las notificaciones por esa vía, misma que deberá contar con mecanismos de confirmación de envío y recepción.

(Artículo reformado y adicionado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo Estatal.)

CAPÍTULO III

Procedimiento para la notificación electrónica Método para realizar las notificaciones electrónicas

Artículo 8.

Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico institucional, la servidora pública designada para llevarla a cabo deberá atender al procedimiento siguiente:

A. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- **III.** En la parte superior derecha, se precisará:
 - a. El nombre completo del órgano emisor del acto a comunicar.
 - b. El acto que se notifica.
 - c. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.

IV. En el contenido del documento se señalará:

- a. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar.
- b. El nombre completo de la persona a la cual se le realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido
- Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la servidora pública que lo emite.

B. Documentos motivo de la notificación electrónica:

Una vez que se redacte la información señalada en el punto A del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada de los documentos a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación.

La persona funcionaria que practique la diligencia, tendrá que hacer constar que la versión digital de los documentos adjuntos coincide con la versión impresa.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

C. Impresión del correo electrónico institucional enviado:

Enviada la notificación, la persona servidora pública que hubiere practicado la misma imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

D. Impresión de la confirmación de recepción automática:

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

(Artículo reformado el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEE/CE181/2025 del Consejo Estatal.)

De los efectos de las notificaciones

Artículo 9.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir que se tenga la confirmación de recepción automática del correo institucional.